



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO
LA-2023-0044**

**“LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA
ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”**

Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 del 20 de diciembre 2023

CAMBIOS EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

RESIDENCIA FISCAL TEMPORAL

Alcance

- Personas naturales que no hayan adquirido la condición de residentes fiscales ecuatorianos y que no hayan mantenido dicha residencia en ningún momento anterior a la entrada en vigencia de esta ley.

Plazo duración

- 5 años contados a partir del ejercicio en el que cumplan las condiciones.

Implicaciones

- Pagarán el impuesto a la renta únicamente sobre los ingresos de fuente ecuatoriana.

Condiciones

- Realizar una inversión en inmuebles o en actividades productivas en el Ecuador de mínimo USD 150.000, con una permanencia por un período de al menos 5 años; o
- Contar con ingresos mensuales probados que no sean de fuente ecuatoriana de mínimo USD 2.500, con afiliación a la seguridad social por el tiempo de permanencia.

EXONERACIÓN IMPUESTO A LA RENTA ZONAS FRANCAS

Beneficiarios

- Usuarios operadores o usuarios de Zonas Francas calificadas al amparo del COPCI

Beneficio

- 0% de Impuesto a la Renta por los 5 primeros años de declaratoria desde el primer año en que se generen ingresos.
- Posteriormente, 15% para el pago del Impuesto a la Renta por el tiempo restante de su declaratoria como usuario operador y usuario de la Zona Franca.



Fuente imagen: https://es.wikipedia.org/wiki/Zona_franca

Zonas Francas: Desarrollan actividades en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras, para efectos aduaneros se considerará un destino aduanero.

Referencia legal: Se agrega a continuación del art.9 de la LRTI

EXONERACIÓN IMPUESTO A LA RENTA NUEVAS INVERSIONES ENERGÍAS RENOVABLES

Alcance

- Nuevas inversiones productivas que se realicen en proyectos enfocadas en la transición hacia la generación de:
- Energías renovables no convencionales, y
 - La producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde.

Beneficio

Exoneración del impuesto a la renta por 10 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Condiciones

- La exoneración acumulada no excederá en ningún caso el monto total de la inversión.
- El mero cambio de propiedad de activos productivos, que ya se encuentran en operación, no implica inversión nueva.
- No se exigirán autorizaciones o requisitos para el goce de este beneficio.

EXONERACIÓN IMPUESTO A LA RENTA TURISMO

Alcance

Nuevas inversiones productivas que se realicen en proyectos enfocadas en turismo.

Beneficio

Exoneración del impuesto a la renta por 7 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Condiciones

- Los proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000,00; y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural; se propenderá a que sean en todas las provincias del país.
- La exoneración acumulada no excederá en ningún caso el monto total de la inversión.
- El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en operación, no implica inversión nueva.

DEDUCCIONES ADICIONALES IMPUESTO A LA RENTA

GASTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, AUSPICIO Y/O PATROCINIO

Se amplía el alcance del beneficio, con los siguientes casos, cuando el gasto se realiza a favor de:

- ❑ Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en:
 - ✓ La atención a personas con discapacidad;
 - ✓ La atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer;
 - ✓ El cuidado, defensa y protección de los animales (actividad principal);
 - ✓ El cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes (actividad principal); o
 - ✓ En la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza (acrediten al menos 10 años de experiencia).

- ❑ Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

Referencia legal: Se sustituye el numeral 19 en el artículo 10 de la LRTI

- El reglamento definirá los requisitos a cumplir los cuales deberán ser los mínimos posibles.
- En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.
- Los sujetos pasivos que tomen el beneficio indebidamente pagarán una multa equivalente al 100% del valor del cual se hubieren beneficiado.

DEDUCCIONES ADICIONALES IMPUESTO A LA RENTA INCREMENTO NETO DE EMPLEO JOVEN Y DE PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR PENSIONES ALIMENTICIAS

Beneficiario

- Contribuyentes que generen incremento neto de plazas de trabajo para:
 - Jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad
 - Personas obligadas a pagar pensiones alimenticias

Alcance de la deducción

- 50%** de deducción adicional respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.
- 75%** si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes (18 a 29 años de edad) graduados o egresados de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales.
- 75%** si el contribuyente generare incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura.

Consideraciones

- Los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo
- El beneficio será aplicable únicamente en el ejercicio en el que se genere el incremento neto como para el siguiente.
- No será aplicable cuando los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador (dependiendo de la relación) en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.
- El empleador debe estar al día en sus obligaciones con el SRI, el IESS y el MT.

Referencia legal: Se agrega el numeral 9.2. en el art. 10 de la LRTI

DEDUCCIONES ADICIONALES IMPUESTO A LA RENTA INCREMENTO NETO DE EMPLEO PARA PERSONAS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Beneficiario

Contribuyentes que generen incremento neto de plazas de trabajo para:

- Personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho

Alcance de la deducción

- **75%** de deducción adicional respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.
- **50%** si las nuevas plazas de trabajo están destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

Consideraciones

- Los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo
- El empleador debe estar al día en sus obligaciones con el SRI, el IESS y el MT.

Referencia legal: Se agrega el numeral 9.3. en el art. 10 de la LRTI

IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

- ❑ Se establece una sola base imponible tanto para contribuyentes residentes como no residentes, la misma que comprende los ingresos generados, incluyendo comisiones, menos los premios pagados en el mismo periodo. (Sustitución art. 35.5 y eliminación art. 35.6 LRTI)
- ❑ Se establece que la declaración y pago del impuesto se realizará en los términos que establezca el reglamento, cambiando el texto que indicaba que la declaración es mensual. (Sustitución art. 35.8 LRTI)
- ❑ Se establece una lista de deberes formales para los operadores no residentes, así como las medidas correctivas ante su incumplimiento. Entre los deberes se encuentra el registro en el RUC, la entrega de información tributaria, la designación de un apoderado y la declaración del impuesto. (Se agrega el art. 35.9 LRTI)



Fuente imagen: <https://dplnews.com/ecuador-sitios-de-pronosticos-deportivos-podran-ser-bloqueados-por-evasion/>

IMPUESTO A LA RENTA ESTABILIDAD TRIBUTARIA

- ❑ Se añade un artículo que especifica que todos los contribuyentes se pueden acoger al sistema de estabilidad tributaria, este aplica respecto al régimen general del impuesto a la renta y tiene una duración de 5 años, a cambio del incremento de la tarifa que le corresponda en dos puntos porcentuales (2%) durante la vigencia de esta figura.
- ❑ Se establece que para acogerse a este beneficio el contribuyente deberá cumplir por lo menos con la tasa impositiva efectiva del sector al que pertenezca dispuesta por el Servicio de Rentas Internas mediante Reglamento.
- ❑ Adicionalmente, los sujetos pasivos que se acojan a este sistema podrán renunciar a él en caso de que considerasen que una reforma posterior les resulta más favorable, pero no tendrán derecho a la devolución de lo pagado hasta por el ejercicio fiscal en el que ejerzan dicha renuncia.



Fuente de la imagen: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/cuando-se-hace-efectivo-el-regimen-de-estabilidad>

Referencia legal: Se agrega artículo innumerado a continuación del art. 37 de la LRTI

AUTO RETENCIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

- ❑ Se establece que las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes no serán sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta, excepto en casos específicos establecidos en la ley.
- ❑ Se establece que las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes deberán efectuar una auto retención del impuesto a la renta, bajo las siguientes consideraciones:
 - Aplicarán la retención de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados, exceptos sobre los que hayan sido objeto de retención en los casos especiales. Si no puede diferenciar sus ingresos gravados de los exentos, aplicará la auto retención a todo el ingreso.
 - El Servicio de Rentas Internas establecerá el porcentaje de retención de acuerdo con la tasa impositiva efectiva según la actividad económica.
 - La auto retención se considera crédito tributario.
 - Los Grandes Contribuyentes que sean comisionistas, considerarán como ingreso el valor de la comisión.

Referencia legal: Se agrega al final del art. 45 de la LRTI

OTROS CAMBIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO A LA RENTA (Parte 1)

Concepto	Reforma	Ref. Ley
Ingreso exento por Rendimientos financieros	Dentro de los requisitos para aplicar la exención, no se considera que el contribuyente es deudor directo o indirecto por el hecho de mantener tarjetas de crédito con la institución financiera.	Num. 15.1 del Art. 19 LRTI
Deducciones relacionadas con la adquisición, uso o propiedad de vehículos	Dentro de los costos y gastos por arrendamiento mercantil o leasing, se incluyen los relacionados con renting o cualquier figura similar, como deducibles.	Num. 18 del Art. 10 LRTI
Deducciones por gastos de publicidad	Los contribuyentes que comercializan alimentos preparados con contenido ultra procesado no tienen derecho a deducir estos costos y gastos; sin embargo, si adicionalmente comercializan otros bienes y/o servicios distintos a estos, se podrá aplicar una deducción proporcional respecto a estos gastos.	Num. 19 del Art. 10 LRTI

OTROS CAMBIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO A LA RENTA (Parte 2)

Concepto	Reforma	Ref. Ley
Deducciones por pagos al exterior	Son deducibles los pagos que efectúen al exterior las personas naturales o sociedades, por promoción del turismo receptivo, comisiones de plataformas de alojamiento o concesión de espacios en ferias internacionales de turismo, siempre que el perceptor del ingreso no sea residente en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición	Num. 9. del Art. 13 LRTI
Rebaja por gastos personales	Para las personas naturales con o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el límite dado por la canasta familiar básica cambia de multiplicar el valor por un factor de 20 canastas a 100 canastas.	2do. innumerado después Art. 10 LRTI
Exención de aplicación del régimen de precios de transferencia	Se elimina el artículo que indica en qué casos los contribuyentes están exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia.	innumerado después Art. 15 LRTI
Reducción de tarifa de impuesto a la renta para proyectos específicos	En el artículo que trata acerca de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia y tecnología se añade también el apoyo a la atención de la discapacidad.	Art. 37.1 LRTI

DEVOLUCIÓN DEL IVA – PROYECTOS INMOBILIARIOS

Sujeto

- Personas naturales y sociedades

Alcance

- En las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios

Beneficio

- Devolución del IVA, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito.

Condiciones

- Los proyectos inmobiliarios deberán ser registrados por el ministerio de ramo o la entidad que corresponda, a excepción de aquellos que sean destinados para la vivienda propia y no superen dos proyectos por año.

DEVOLUCIÓN DEL IVA – SERVICIOS DE RENTING, ARRENDAMIENTO MERCANTIL O LEASING

Sujeto

- Personas naturales y sociedades

Alcance

- Renta de vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones para el servicio de transporte público, comercial y de cuenta propia.

Beneficio

- Devolución del IVA, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, a quienes posean el título habilitante correspondiente



Fuente de imagen: <https://rentingfinders.com/glosario/renting-financiero/>

Referencia legal: Se agrega un artículo innumerado a continuación del art. 72 de la LRTI

OTROS CAMBIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Reforma	Ref. Ley
Tarifa 0% IVA para Zonas Francas	Se establece con tarifa 0% del IVA por los bienes que introduzcan al país los sujetos pasivos calificados como usuarios operadores o usuarios de Zonas Francas.	Num. 9. del Art. 55 LRTI
Tarifa 0% IVA para servicios de turismo	Se establecen condiciones para los casos en los que el servicio de alojamiento a turistas extranjeros se lo realice a través de operadoras de turismo receptivo o agencias duales, de manera que se pueda aplicar la tarifa 0% de IVA.	Num. 28. del Art. 56 LRTI

CAMBIOS RELACIONADOS CON RIMPE

- Se agrega la siguiente tabla a continuación de la de RIME Negocios Populares:

EMPRENDEDORES HASTA VEINTE MIL DÓLARES		
Límite inferior	Límite superior	Impuesto a pagar (cuota en USD)
0.00	2.500	0.00
2.500.01	5.000	5.00
5.000.01	10.000	15.00
10.000.01	15.000	35.00
15.000.01	20.000	60.00

Referencia legal: Se agrega la tabla en el art. 97.6 de la LRTI

- Se sustituye el inciso que menciona que no se realizará retención alguna del impuesto a la renta ni del IVA a los contribuyentes RIMPE emprendedores cuando los pagos se realicen a través de tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago. Se lo reemplaza por un texto relacionado con los párrafos anteriores, aclarando que el valor de las retenciones constituye crédito tributario.

Referencia legal: Se sustituye el tercer inciso del art. 97.10 de la LRTI

OTROS CAMBIOS GENERALES

Concepto	Reforma	Ref. Ley
Bancarización	Se establece el valor mínimo de \$500,00, por cada caso entendido, para aplicar la bancarización.	Art. 103 LRTI
Sanción por la no entrega de comprobantes de venta	Multa de 1 a 30 remuneraciones básicas unificadas.	A continuación del Art.103 LRTI
Sanción por el ocultamiento patrimonial en el exterior	Multa del 2% del valor de los activos y/o ingresos no declarados, por cada mes de retraso, sin que supere el 10% del valor de los activos y/o ingresos.	Art. Innumerado a continuación del Art.105 LRTI
Sanción por la no entrega de información al SRI	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Personas Naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras:</u> Multa de hasta 10 remuneraciones básicas unificadas, la que se regulará teniendo en cuenta los ingresos y el capital del contribuyente. • <u>Instituciones financieras:</u> Multa 100 hasta 500 remuneraciones básicas unificadas. 	Art. 106 LRTI

CAMBIOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

CONDICIONES PARA ACCEDER A LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS

Los sujetos pasivos podrán acceder a una remisión del 75% de intereses y multas, sin que se generen recargos. Siempre que realice el pago de la totalidad de la obligación determinada dentro de los siete (7) días siguientes contados a partir de la notificación del acto determinativo.

Referencia legal: Se agrega a continuación del art. 49 del Código Tributario



Fuente imagen: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/09/12/quito-condonacion-de-intereses-multas-amt.html>

CAMBIOS EN LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

CAMBIOS EN LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Concepto	Reforma	Ref. Ley
Pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos	<ul style="list-style-type: none"> Se establece que quien define la tasa de interés referencial, para la aplicación de la exención, es el órgano competente. También se establece que la exoneración aplicará al capital sin importar la tasa fijada. Se establece que la inscripción de la operación de financiamiento en el Banco Central del Ecuador será obligatoria pero no será un limitante para acceder a la exoneración cuando las operaciones por su naturaleza no requieran dicha inscripción. 	Num. 3 Art.59 LRET
Pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital	<ul style="list-style-type: none"> Se que la inversión podrá efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija <u>o en unidades o cuotas de fondos de inversión, según sea el caso.</u> 	Num. 6 Art.59 LRET
Pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas	<ul style="list-style-type: none"> Se elimina el texto que indica <i>“Para acceder a esta exoneración, se deberá contar con dictamen de la entidad rectora de las finanzas públicas previo la celebración del contrato de inversión o su adenda”</i>. 	Num. 16 Art.59 LRET

DISPOSICIONES GENERALES

CONDONACIONES

RISE, IMPUESTOS PROPIEDAD VEHÍCULOS:

- Se condonan los valores derivados del:
 - RISE;
 - Impuestos a la propiedad de vehículos motorizados, ambiental, a la contaminación vehicular y;
 - 1% a la compra venta de vehículos usados

- Sobre los ajustes, reliquidaciones, re - determinaciones o determinaciones posteriores, que se hayan efectuado por la Administración Tributaria hasta por el período fiscal 2023.

- De efectuarse procesos de determinación posteriores sobre obligaciones a las que los contribuyentes accedieron al beneficio de esta remisión, los pagos efectuados durante el periodo de remisión deberán ser aplicados directamente al capital, los demás pagos deberán ser considerados como pago previo.

Referencia legal: Segunda Disposición General

RIMPE NEGOCIO POPULAR:

- Se condona el pago de los US\$60,00 por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022 a los contribuyentes que hayan sido considerados RIMPE-Negocios Populares durante dicho período.

- La condonación será respecto de las obligaciones pendientes de pago, quienes ya lo hubiesen efectuado no tendrán derecho a la devolución.

Referencia legal: Primera Disposición General

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CON TRIBUTOS ADMINISTRADOR POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (Parte 1)

Beneficiario

- Contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; o
- Contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley

No podrá acogerse a la remisión el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Beneficio

- Remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas.
- Si se hubiese realizado pagos previos, se aplicará lo siguiente:
 - Cuando los pagos previos cubran la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
 - Cuando los pagos previos no cubran la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido.

REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CON TRIBUTOS ADMINISTRADOR POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (Parte 2)

Condiciones

- El pago completo deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley.
- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, SERVICIO PÚBLICO ACCIDENTES Y PREFECTURAS

Beneficiario

- Contribuyentes que mantengan obligaciones por tributos administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, el Servicio Público para Accidentes de Tránsito y las Prefecturas y que se recaudan anualmente con el Impuesto a la Propiedad de vehículos Motorizados por parte del Servicio de Rentas Internas.
- Sujetos que sean propietarios de equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Beneficio

- Remisión del 100% de los intereses, multas y recargos de los tributos pendientes

Condiciones

- El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.
- Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la remisión de impuestos administrados por el SRI, excepto en la parte que indica quiénes no pueden acogerse.
- Se debe emitir la normativa secundaria en un término máximo de 45 días.

REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES Y RECARGOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

Beneficiario

- Quienes mantengan obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago, otorgados por instituciones públicas o a través de la banca con fondos públicos.

Beneficio

- Remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos
- La condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley
- En los programas de beca y ayudas económicas en los cuales se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, procederá la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la vigencia de la presente ley.
- Los beneficiarios de este régimen gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago de sus obligaciones.

Condiciones

- Presentar una solicitud dentro de 60 días contados desde la fecha de vigencia de esta Ley. También se suspenden los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos.
- Realizar el pago dentro de los 150 días contados desde la fecha del cumplimiento del periodo de gracia, de al menos el 50% del capital.